

XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2019.

El machismo en la institución policial: femicidios y violencia institucional.

María Hereñú.

Cita:

María Hereñú (2019). *El machismo en la institución policial: femicidios y violencia institucional*. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-023/288>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XIII JORNADAS DE SOCIOLOGÍA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

El machismo en la institución policial: femicidios y violencia institucional

María Hereñú

Eje Poder, conflicto, cambio social

Mesa Sistema penal y Derechos Humanos

Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.

mariaherenu18@gmail.com

Resumen: El presente artículo analiza la relación entre dos tipos de violencias extendidas en Argentina: la violencia institucional y la violencia de género. A fin de profundizar el análisis, se toman en consideración 13 casos de femicidios cometidos por agentes de fuerzas policiales en el Área Metropolitana de Buenos Aires en el período 2015-2017 que fueron relevados de cuatro de los principales medios de comunicación gráficos nacionales. El trabajo se propone analizar el machismo y la masculinidad normativa en la institución policial y su vínculo con la violencia de género y los femicidios cometidos por los agentes policiales. El artículo da cuenta de la responsabilidad estatal sobre la violencia de género y la violencia institucional.

Palabras clave: Femicidios; institución policial; machismo; violencia institucional

El machismo en la institución policial: femicidios y violencia institucional

El presente trabajo se propone ahondar en la relación entre dos tipos de violencias extendidas en Argentina: la violencia de género y la violencia institucional. Ambas violencias son expresiones de desigualdades sociales y económicas que afectan al conjunto de América Latina. El objetivo será analizar la violencia de género y la violencia institucional individualmente, y su vinculación a la luz de trece casos de femicidios cometidos por agentes de fuerzas policiales en el Área Metropolitana de Buenos Aires en el período que va de 2015 a 2017.

Los casos fueron extraídos de la base de datos sobre hechos de violencia con participación de funcionarios de las fuerzas de seguridad que lleva adelante el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), a partir del relevamiento sistemático de cuatro de los principales medios de comunicación gráficos de tirada nacional: Clarín, La Nación, Página 12 y Crónica.

Trabajar únicamente con medios gráficos implica ciertamente una limitación, ya que los mismos no brindan información exhaustiva sobre los hechos y en muchos casos son descripciones incompletas que carecen de datos fundamentales. Sin embargo, analizar fragmentos periodísticos permite interpretar tendencias y trabajar sobre la información que el público recibe y sobre el sentido común que forma.

La violencia de género

La opresión de género no es un fenómeno nuevo, pero en América Latina es reciente la enunciación de la “violencia de género” como concepto que busca visibilizar las estructuras ocultas de dominación y explotación hacia la mujer y hacia todo cuerpo femenino o feminizado¹, es decir, como un problema de gran envergadura social que debe ser abordado a partir de su importancia específica. Los movimientos feministas han sido los primeros en reconocer al género como una relación de poder en la cual la mujer es subordinada y degradada. La violencia de género se expresa en situaciones cotidianas que van desde el lugar precarizado que ocupan las mujeres en el mercado laboral, la naturalización del rol de madre, la invisibilización del trabajo doméstico hasta el abuso sexual y los femicidios, como la máxima cristalización de las violencias previas.

El concepto de femicidio o feminicidio fue usado por primera vez por Diana Russell en el Tribunal de Crímenes contra Mujeres, realizado en Bruselas en 1976. En 1990 fue definido por Russell y Caputi como “el asesinato de mujeres realizados por hombres, motivado por odio, desprecio, placer

¹ Segato, Rita. *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. 1a. edición. Puebla. Pez en el árbol. 2014.

o un sentido de propiedad sobre las mujeres”², y en 1992, Radford y Russell lo definieron como “el asesinato misógino de mujeres por hombres”³

El concepto no cuenta con una única definición y la misma se encuentra en constante debate. La importancia del término femicidio está en que señala el carácter social y generalizado de la violencia de género. Entender ciertos asesinatos como femicidio ayuda a desarticular la creencia de que son “asuntos privados”, muestra la especificidad de la violencia hacia las mujeres y permite abordarla correctamente.

En nuestro país fueron ratificadas dos convenciones internacionales que visibilizan la problemática de la violencia de género: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU (1985) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer o Convención Belém do Para de la OEA (1994). El hecho de que Argentina haya ratificado dichas convenciones le impone al Estado el deber de crear e implementar políticas públicas dirigidas a eliminar toda manifestación de discriminación y violencia hacia la mujer. La Convención de la OEA fue además convertida en ley. En su Art.1 establece que “la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”⁴ Además, en el Art. 2 agrega que “se entenderá que la violencia contra la mujer, incluye la violencia física, sexual y psicológica en los casos a) que tengan lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, b) que tengan lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar del trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra”⁵.

El reconocimiento de la problemática por parte del Estado ha sido y es muy importante. Sin embargo, los cuestionamientos y la movilización social y feminista fueron indispensables para lograr una mayor sensibilización y concientización frente al tema. Como se ha dicho, el principal logro ha sido extraer

² Russell, Diana y Harmes, Roberta. *Femicidio: una perspectiva global*. México. UNAM. 2006.

³ Russell, Diana y Harmes, Roberta. *Femicidio: una perspectiva global*. México. UNAM. 2006.

⁴ OEA. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belém do Pará*. 1994

⁵ OEA. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belém do Pará*. 1994

el fenómeno de su confinamiento en la vida privada y el espacio doméstico y comenzar a comprenderlo como una consecuencia política y social que debe ser abordada como tal.

La movilización feminista logró en 2012 la incorporación del femicidio como figura en el Código Penal reemplazando la figura de “homicidio en estado de emoción violenta”. Sin embargo, el reconocimiento masivo de la problemática se dio a partir del 3 de junio de 2015, día en que se llevó a cabo la primera movilización de mujeres bajo la consigna “Ni Una Menos”, una forma de decir basta a la violencia machista y a su máximo exponente, el femicidio. El movimiento tomó gran relevancia y masividad, la fecha quedó inscripta en el calendario del movimiento de mujeres y la movilización se repitió en 2016 y en 2017. La masividad del movimiento de mujeres que siguió a la primera manifestación del Ni Una Menos se preocupó por denunciar incansablemente que el femicidio no es únicamente responsabilidad de los agresores individuales sino consecuencia de las estructuras que sostienen las diferencias entre los géneros y habilitan la violencia.

A pesar del avance que implica reconocer al femicidio como un delito de gravedad social, su abordaje no está resuelto. Sólo en 2017 se cometieron 273 femicidios⁶, lo que muestra su vigencia como problemática social. En este sentido es importante que desde los espacios académicos se fije como objetivo contribuir al desarrollo de nuevas estrategias y políticas que permitan principalmente prevenir la violencia de género y los femicidios.

La familia y la pareja: de lo personal a lo político

Durante mucho tiempo la violencia de género en el ámbito familiar fue considerada una forma de relación conyugal. El avance en su problematización ha permitido dejar de considerar dichas agresiones como asuntos privados y comenzar a concebirlas como una cuestión política que atañe y responsabiliza no sólo a los agresores particulares sino a la sociedad en su totalidad.

El análisis de los casos de femicidios cometidos por miembros de fuerzas de seguridad muestran que nueve de las víctimas eran madres. Cuatro de ellas fueron asesinadas en la casa en la que convivían con sus hijas o hijos. Tres de las víctimas fueron descubiertas por uno de sus hijos. En diciembre de 2015, Gastón Darío Santillán, Cabo Primero de la Policía Federal Argentina, asesinó delante de su hija de dos años a su esposa, y luego se suicidó. Los investigadores constataron que la hija de ambos se encontraba presente en la casa en aquel momento.⁷

⁶ Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Datos estadísticos del Poder Judicial sobre: Femicidios 2017*. Corte Suprema de Justicia de la Nación. 2018.

⁷ Base de datos del CELS

También son recurrentes los casos en que la intención de las víctimas de separarse desencadena en discusiones que terminan en forcejeos, golpes, y en los peores casos, femicidios. Al menos cuatro de los femicidios relevados fueron presentados en los relatos periodísticos como consecuencia de una discusión relacionada con la intención de alguna de las dos partes de separarse. En octubre de 2015, Fabian Horacio Ramírez, efectivo de la Policía Federal asesinó a su ex pareja, Erika Gisela González tras una discusión relacionada con su separación. Lo mismo sucedió con Romina Maguna, asesinada por su pareja, el ex efectivo de la Policía Bonaerense Diego Loscalzo, tras una discusión originada por los celos del funcionario.⁸

Si bien la mayoría de los femicidios no cuentan con denuncias previas, esto no significa necesariamente que no hayan existido manifestaciones de violencia anteriores al femicidio, sino que la denuncia a la justicia no es una opción factible para todas. Además, otra complicación que se debe considerar es que gran parte de las víctimas de violencia de género dependen económicamente de los hombres que ejercen violencia sobre ellas. Esta situación dificulta mucho la denuncia ya que las mujeres temen quedarse sin recursos para subsistir por sus propios medios.

El recurso judicial tampoco les garantiza a las mujeres una protección confiable. Según el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina de 2017, por lo menos el 12% de las víctimas habían realizado una denuncia previa. Además, en aquellos casos en que las denuncias llegan al Poder Judicial, las mujeres sufren una revictimización, se las culpabiliza y se pretende que justifiquen su accionar con argumentos que las cataloguen como “verdaderas víctimas”. Como establece Encarna Bodelón (2014), las acciones u omisiones estatales forman parte de la violencia institucional que nutre la violencia de género. Por lo tanto, mientras el Estado no garantice apoyo económico y protección a las denunciantes, la denuncia judicial como recurso no será efectivo y las mujeres continuarán estando en peligro. El Estado debe brindarles a las mujeres una red de contención que permita que las denuncias sean opciones factibles para todas aquellas que las necesiten.

El rol del Estado

En marzo de 2009 fue promulgada la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres: una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. La ley contempló la creación del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de Mujeres y estableció la asistencia gratuita en centros de salud, la asistencia legal y la facilitación de alojamiento entre otras medidas. Sin embargo, el

⁸ Base de datos del CELS

establecimiento de dicha ley no fue suficiente para lograr la protección integral de las mujeres: la tasa de femicidios continuó creciendo.

Durante la movilización del Ni Una Menos el 3 de junio de 2015 se leyó un documento con demandas urgentes al Estado: la instrumentación total de la LEY N° 26.482, la asignación de un presupuesto acorde, la recopilación y publicación de estadísticas oficiales sobre la violencia de género y los femicidios, la protección de las víctimas, el acceso de las víctimas a la Justicia, la creación de nuevos refugios de emergencia y hogares de día para las víctimas, la implementación de la Educación Sexual Integral con perspectiva de género y capacitaciones obligatorias en la temática de violencia de género para personal estatal, agentes de seguridad y operadores judiciales, entre otras.⁹

Como consecuencia de la Ley N° 26.485, desde el año 2015 Argentina cuenta con un Registro de datos estadísticos de las causas judiciales por muerte violenta de mujeres por razones de género de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. “El protocolo de trabajo del Registro de Femicidios de la Justicia Argentina establece como sus fuentes de información las causas judiciales de las 24 jurisdicciones del país en las que se investiguen las muertes violentas de mujeres y mujeres trans/travestis por razones de género y establece como criterio rector, las definiciones de la Convención de Belén Do Pará.”¹⁰

Según los datos publicados por el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina en 2015 se cometieron 235 femicidios. Sólo 46 de las 235 víctimas habían realizado alguna denuncia previa. El 43% de las víctimas tenía entre 21 y 40 años al momento de ser asesinadas y el 54% de los imputados fueron varones mayores comprendidos en el rango etario de 19 a 40 años. El 70% de los femicidios fueron cometidos por hombres conocidos de la víctima y el 58% era pareja, ex pareja, novios, maridos o convivientes de la víctima. Al menos 203 niños/as perdieron a su madre por femicidio.

Agravando lo relevado en 2015, los datos publicados para 2016 establecen que fueron 254 las víctimas de femicidio. Se relevaron por primera vez los travesticidios/transfemicidios y se incorporó al relevamiento el género de las víctimas: 249 mujeres cis y 5 mujeres trans o travestis. Como en el 2015, la mayoría de las víctimas tenía entre 21 y 40 años y la mayoría de los imputados entre 19 y 40 años. Se registraron únicamente 60 denuncias previas. Con respecto a los vínculos entre las víctimas

⁹ Sin autor. #NiUnaMenos: el documento completo en contra del femicidio. 2015. Recuperado de: https://tn.com.ar/sociedad/niunamenos-el-documento-completo-en-contra-del-femicidio_594509

¹⁰ Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Datos estadísticos del Poder Judicial sobre: Femicidios 2017*. Corte Suprema de Justicia de la Nación. 2018.

y sus victimarios, en 164 los mismos eran de pareja y ex pareja. 244 niños/as perdieron a su madre como consecuencia del femicidio.

El Registro incorporó nuevas variables en el relevamiento de 2017. Se registraron 273 víctimas letales de la violencia de género: 251 víctimas directas de femicidio y 22 víctimas de femicidios vinculados, es decir homicidios cometidos contra una o varias personas (niñas, niños, adolescentes, mujeres, varones, trans, travesti), a fin de causarle sufrimiento a una mujer, mujer trans o travesti.¹¹ En 33 casos se había realizado una denuncia formal y en 31 se verificaron hechos de violencia previos por otro tipo de actuaciones presentes en las causas judiciales. Se relevaron 13 medidas de protección vigentes, 4 medidas vencidas y en un caso se identificó que las medidas fueron pedidas por la víctima, pero no otorgadas por el poder judicial.

La responsabilidad estatal en los femicidios se muestra no sólo en el crecimiento en la tasa de femicidios que dan cuenta de la incapacidad del Estado de prevenirlos, sino en la baja tasa de denuncias previas a los femicidios. Como ya se ha dicho, la falta de denuncias no significa que no hayan existido hechos de violencia previos, sino que el Estado no fue capaz de garantizarle a las mujeres que sufrían violencia la protección integral. Las víctimas no vieron la denuncia judicial como una herramienta segura para salir del círculo de violencia.

La elaboración de un registro oficial y unificado de femicidios es indispensable para que Argentina avance en la prevención y erradicación de la violencia de género, pero el presupuesto que se destina a las políticas de asistencia y prevención de la misma es también indispensable. Si bien es cierto que desde el estallido del Ni Una Menos los funcionarios del Gobierno declaran públicamente sus intentos de limitar el machismo y los femicidios, el presupuesto continúa siendo insuficiente. A partir del auge del Ni una Menos y de las movilizaciones masivas de mujeres en repudio a la violencia de género el presupuesto del Consejo Nacional de Mujeres aumentó. Sin embargo, la cifra sigue siendo baja, en 2017 se destinaron únicamente \$6,96 por mujer. Además, si se aspira a una efectiva intervención estatal, la perspectiva de género debería estar presente en la formulación del presupuesto en general y no únicamente en el gasto que se destina al Consejo Nacional de Mujeres.¹²

La violencia policial y la masculinidad normativa.

Al igual que la violencia de género, la violencia policial es un fenómeno que posee una sistematicidad específica, susceptible de ser analizada junto con el desarrollo de las democracias latinoamericanas

¹¹ Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Datos estadísticos del Poder Judicial sobre: Femicidios 2017*. Corte Suprema de Justicia de la Nación. 2018.

¹² Brosio, Magalí y Guitart, Victoria. *Presupuesto con perspectiva de género: un tema fuera de agenda*. 2017. Recuperado de: <http://economiafeminista.com/presupuesto-con-perspectiva-de-genero-un-tema-fuera-de-agenda/>

desde los años 80 luego de los procesos dictatoriales, que continúa hasta la actualidad con sus propias particularidades, continuidades y rupturas. La violencia policial será tomada como parte de una violencia mayor: la violencia institucional. Retomando la propuesta de Pita (2016), se entenderá a la violencia institucional como una categoría política local, formada tanto por el conocimiento popular y el conocimiento experto. “Por una parte, el conocimiento experimentado por las víctimas de la violencia policial y carcelaria, las experiencias populares de las violencias de estado, las experiencias de resistencia y denuncia ante ellas (...) Por la otra, la conceptualización de la experiencia distante que se emplea para el conocimiento analítico y con el objeto de impulsar ‘propósitos científicos, filosóficos o prácticos’”¹³. Entender a la violencia institucional como una categoría política local implica no sólo tomarla como una clasificación de la violencia estatal sino como una calificación de la misma: “una nominación que indica determinadas valoraciones en torno a la violencia del Estado, al desempeño de las fuerzas de seguridad y a los derechos humanos como horizonte político.”¹⁴

Las fuerzas policiales argentinas están compuestas tanto por hombres como por mujeres y a pesar de ello son percibidas estrictamente como masculinas. Esto responde a que el trabajo policial coincide con el rol que se les ha asignado a los hombres en la historia de la división sexual del trabajo. Consecuentemente, es antagónico al lugar de cuidado, cautela y empatía que se les ha asignado a las mujeres. Además, la policía es una institución que se auto percibe masculina, aspecto que se ocupa de construir y resaltar. Será preciso analizar los femicidios cometidos por los agentes policiales desde una perspectiva de género, atendiendo a la manera en que se han reproducido ciertos patrones de la matriz social y cultural patriarcal en los vínculos de los agentes policiales con los civiles, sus compañeros de trabajo y sus parejas.

El estudio realizado por Sirimarco (2014) sobre la construcción del *sujeto policial* muestra cómo se producen y enaltecen las masculinidades en las escuelas de ingreso a la carrera policial y se busca convertir a los sujetos civiles en sujetos institucionales y masculinos. Las humillaciones y degradaciones sufridas por los ingresantes son prácticas generalizadas que buscan despojar a los futuros policías de su “civilidad”, considerada débil y femenina. La masculinización obligatoria no debe entenderse como una norma exclusiva para los hombres, también se aspira a masculinizar a las mujeres, que deben despojarse de su civilidad y de su feminidad, aspecto que las volvería débiles y controlables.

¹³Pita, María Victoria. "Pensar la Violencia Institucional: vox populi y categoría política local" en *Revista Espacios de Crítica y Producción*, Nro. 53. Buenos Aires. 2016.

¹⁴ Pita, María Victoria. "Pensar la Violencia Institucional: vox populi y categoría política local" en *Revista Espacios de Crítica y Producción*, Nro. 53. Buenos Aires. 2016.

En un primer momento, la incorporación de mujeres a la policía en Argentina no buscó masculinizarlas sino realzar sus “aptitudes femeninas”, dejando a su cargo a los menores, los ancianos y los heridos. La creación de la Brigada Femenina en la Policía de la Provincia de Buenos Aires en 1947 constituyó la extensión de la maternidad al ámbito público. Sin embargo, la colaboración femenina dentro de la Policía entró rápidamente en tensión con el estereotipo policial apático, tosco y masculino. La “segunda generación” de mujeres policías, a partir de 1977, se caracterizó por hacer uso de aquel “rol sensible” como un camuflaje. Durante el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, las mujeres de la policía circulaban por las calles con un disimulado uniforme detectando posibles focos de resistencia política (Calandrón y Galeano, 2013).

Si bien el patriarcado como matriz social y cultural que subordina lo femenino y enaltece lo masculino atraviesa todas las instituciones sociales, lo que se intenta recuperar es la particularidad de que la institución policial se funda explícitamente en una superioridad masculina.

El mandato de la violencia

Los reglamentos y las normativas policiales no cuentan con definiciones precisas sobre el uso del arma reglamentaria fuera de servicio. La falta de reglamentación es, en parte, causa de las múltiples ocasiones en las que los agentes actúan según sus propios y subjetivos ideales en torno a cómo debiera proceder un policía. El trabajo de Garriga Zucal y Melotto (2013) muestra que la concepción de los policías de la Provincia de Buenos Aires sobre el verdadero policía es la de “un hombre valiente, que guiado por su vocación combate el crimen”¹⁵.

Por su parte, el Artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía Federal establece que “el empleo de los medios de coerción estará condicionado a las circunstancias particulares de cada caso y en la medida indispensable para asegurar el cumplimiento de la ley”¹⁶. Es decir que no establece criterios comunes, sino que de manera imprecisa se autoriza al uso de la fuerza, atendiendo a “circunstancias particulares” cuyos requisitos no se definen.

En relación al uso del arma reglamentaria, llama la atención la vigencia del “estado policial” que rige tanto para la Policía Federal como para la Policía Bonaerense. Martínez y Eilbaum (1998) lo definen como “la obligación de portar armas y de intervenir ante un delito en cualquier momento del día, y aunque se esté fuera de servicio”¹⁷. Se promueve el uso indiscriminado del arma reglamentaria como

¹⁵ Garriga Zucal, José y Melotto, Mariano. "LA DIVERSIDAD (IN)VISIBLE. IDENTIDAD(ES) ENTRE POLICÍAS BONAERENSES. Avá. *Revista de Antropología*, núm. 22, pp. 77-96. Misiones. 2013.

¹⁶ Martínez, J.; Eilbaum, L. *La Violencia Policial en Argentina. Un debate sobre las visiones del problema y las políticas posibles*. 1999.

¹⁷ Martínez, J.; Eilbaum, L. *La Violencia Policial en Argentina. Un debate sobre las visiones del problema y las políticas posibles*. 1999.

forma de aplacar situaciones que parezcan delictivas. El “estado policial” refuerza la concepción de que el arma reglamentaria es un vehículo indispensable para combatir el delito.

Será necesario establecer un vínculo entre el “estado policial” y los femicidios relevados: diez de los trece femicidios fueron cometidos con un arma reglamentaria. Si el “estado policial” permite que los agentes policiales incorporen la costumbre de utilizar el arma reglamentaria fuera de servicio, no llama la atención que los policías hayan hecho uso de las mismas en los femicidios relevados. Además, algunos casos permiten interpretar que los policías no habrían tomado las medidas de seguridad correspondientes ya que el arma se encontraba al alcance de cualquiera.

En 2015, Miriam Velázquez murió producto de un disparo en la boca que se efectuó con el arma reglamentaria de su marido Carlos Alberto Ortiz, suboficial de la Prefectura Naval Argentina. Según declaró en su momento el funcionario, Velázquez habría tomado el arma y Ortiz al intentar quitársela inició un violento forcejeo que finalizó en tragedia. Una situación similar sucedió en 2017 con el femicidio de Gabriela Hunter, quien fue asesinada de un balazo en el abdomen. Su pareja Leandro Velazco, oficial de la Policía Bonaerense fue detenido por el crimen. En aquel momento, el funcionario también declaró que su mujer tomó el arma reglamentaria y se inició un forcejeo entre ambos que culminó con el disparo.¹⁸

Ambos femicidios fueron luego catalogados como Homicidio. Es importante resaltar que los relatos de los agentes policiales (ciertos o no) muestran la facilidad de acceso al arma reglamentaria que tenían sus parejas.

Seis de los femicidios tuvieron como víctimas a mujeres que formaban parte de alguna fuerza de seguridad, cinco de ellos fueron perpetrados con el arma reglamentaria de alguna de las partes. Otro caso que da cuenta del peligro que supone el acceso al arma reglamentaria en los hogares es el femicidio de Natalia Liva: el hecho ocurrió en 2016 cuando el policía Axel Riquelme y la víctima, ambos agentes del Comando Patrullas de La Matanza, mantuvieron una discusión que culminó con Riquelme asesinando de un tiro en la cabeza a Liva.¹⁹

Como se ha establecido, la institución policial construye sujetos masculinizados que se acostumbran a reconocer en lo femenino una debilidad e inferioridad. Por otro lado, “el estado policial” y la falta de normas en relación al uso del arma reglamentaria fuera de servicio no hacen más que constituir al arma como una extensión del agente policial. En este sentido, un “buen policía” sería aquel que encuentre en el arma reglamentaria una extensión que le permita combatir el delito. Paradójicamente,

¹⁸ Base de datos del CELS

¹⁹ Base de datos del CELS

en diez de los casos relevados el femicidio fue cometido con el arma reglamentaria de alguna de las partes, es decir que se utilizó el arma en conflictos personales que culminaron con el agente policial acudiendo a la violencia y al uso de la fuerza para asesinar a su pareja o ex pareja.

Al menos los casos aquí analizados fueron en parte consecuencia de la relación entre el “estado policial”, el uso indiscriminado del arma reglamentaria, la masculinización normativa y la violencia de género. En este sentido, será necesario que el Estado y las autoridades políticas reconozcan que el uso del arma reglamentaria fuera de servicio no es un problema particular de los agentes, sino que debe ser abordado institucionalmente (CELS, 2017).

Conclusiones

Una primera conclusión implica reconocer que el Estado debe asumir responsabilidad y actuar en consecuencia tanto en materia de violencia de género como en la violencia policial e institucional.

En relación a la violencia policial, es menester que se la comprenda y problematice como parte de una estructura conformada por “patrones de comportamiento violentos que están completamente imbricados en las rutinas de trabajos policiales, por cuyos efectos es responsable en primer lugar la institución que las propicia, y luego los agentes individuales”²⁰. Este trabajo buscó señalar aquellos patrones violentos en los femicidios analizados.

Por otro lado, si bien la violencia de género y el machismo exceden a la institución policial, debe tenerse en cuenta que, en estos casos, esa violencia se conjuga con la construcción de funcionarios masculinizados y dominantes y con el uso irrestricto y permisivo del arma reglamentaria.

No hace falta justificar el peligro al que son expuestas las mujeres a partir de la conjunción de la violencia de género y la violencia policial. Los femicidios cometidos por los funcionarios de fuerzas de seguridad pueden caracterizarse como el resultado del uso particular de la fuerza en conflictos personales que no están relacionados con su función, en los que los agentes defienden intereses particulares, haciendo uso de habilidades y armas que su profesión les otorga. (CELS, 2017)

Por tanto, se precisan políticas específicas y claras que aboguen por erradicar el uso particular de la fuerza por parte de los funcionarios policiales. Ciertamente esto implicará debatir sobre la criminalidad y el supuesto rol protector que las fuerzas de seguridad desempeñan en la sociedad argentina.

²⁰ Martínez, J.; Eilbaum, L. *La Violencia Policial en Argentina. Un debate sobre las visiones del problema y las políticas posibles*. 1999.

La intención de este trabajo fue reflexionar sobre los patrones culturales machistas y violentos que se anidan al interior de las fuerzas policiales con el objetivo de descartar las perspectivas que minimizan la problemática y buscan invisibilizar su carácter estructural.

Bibliografía

- Bodelón, E. (2014) *Violencia institucional y violencia de género*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. Facultad de derecho.
- Brosio, M. y Guitart, V. *Presupuesto con perspectiva de género: un tema fuera de agenda* (25 de febrero de 2017). Economía Femenita. Recuperado de <http://economiafeminita.com/presupuesto-con-perspectiva-de-genero-un-tema-fuera-de-agenda/>
- Calandrón, S y Galeano, D. (2013). Mujeres y policías: la cuestión de género en las fuerzas de seguridad. En *Cuestiones de Sociología*, N° 9. La Plata.
- CELS (16 de junio de 2017). *Los femicidios cometidos por policías exigen políticas específicas*. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/2017/06/10180/>
- Garriga Zucal, J. y Melotto, M. (2013). LA DIVERSIDAD (IN)VISIBLE. IDENTIDAD(ES) ENTRE POLICÍAS BONAERENSES. *Avá. Revista de Antropología*, núm. 22, pp. 77-96. Misiones.
- Ley 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. 11 de marzo de 2009.
- Martínez, J. y Eilbaum, L. (1999). *La Violencia Policial en Argentina. Un debate sobre las visiones del problema y las políticas posibles*.
- OEA (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belém do Pará*.
- Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Datos estadísticos del Poder Judicial sobre: Femicidios 2015*.
- Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Datos estadísticos del Poder Judicial sobre: Femicidios 2016*.
- Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Datos estadísticos del Poder Judicial sobre: Femicidios 2017*.
- ONU (1985). *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw)*.
- Pita, M. (2016). Pensar la Violencia Institucional: vox populi y categoría política local. En *Revista Espacios de Crítica y Producción*, Nro. 53. Buenos Aires.
- Russell, Diana y Harmes, R. (2006) *Feminicidio: una perspectiva global*. México: UNAM.
- Segato, Rita (2014). *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. Puebla: Pez en el árbol.
- Sirimarco, M. (2004). Marcas de género, cuerpos de poder. Discursos de producción de masculinidad en la conformación del sujeto policial. En *Cuadernos de Antropología Social*, N° 20, pp. 61-78. Buenos Aires.
- #NiUnaMenos: *el documento completo en contra del femicidio* (3 de junio de 2015). TN. Recuperado de https://tn.com.ar/sociedad/niunamenos-el-documento-completo-en-contra-del-femicidio_594509
-